



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, el suscripto, integrante del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2 de esta ciudad, Dr. César Osiris LEMOS, actuando en la presente sentencia de manera **unipersonal** (art. 9° inc. b) de la ley 27307), asistido por la Sra. Secretaria, Dra. María Alejandra SMITH, da a conocer la sentencia dictada en los términos del art. 431 bis del CPP, en el marco de las causas **CPE 308/2016 (2909), caratulada “ARANDA, Christian Alejandro y otro s/ Infracción Ley 22.415”, CPE 308/2016/TO3 (2967), “ARANDA, Christian Alejandro y otros s/ Inf. Art. 303, inc. 4° -Inf. Art. 189 bis, Apartado (2) 3° párrafo del Código Penal “ y CPE 308/2016/TO4 (2987) “LOPEZ PEÑA, Juan Miguel s/ art. 210 del C.P. en concurso ideal con art. 5 inc. c) de la Ley 23.737”** respecto a:

a) Christian Alejandro **ARANDA**, titular del D.N.I. N° 24.548.778, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de junio de 1975 en la localidad bonaerense de Florencio Varela, hijo de Abundio Aranda y Celina Goytea, de estado civil soltero, con domicilio real en General Villegas 2640, Sarandí, provincia de Buenos Aires y constituido en la calle Libertad N° 443, piso 2° “C” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal Ezeiza I, asistido por su defensora la Dra. Gabriela Karina LAGOMARSINO.

b) Juan Miguel **LÓPEZ PEÑA**, identificado mediante cédula de identidad de República Dominicana nro. 1233013619-4 que dice





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

poseer, soltero, de nacionalidad dominicana, nacido en Provincia, Monseñor Noel, República Dominicana, el día 13 de septiembre de 1985, hijo de Teresa de Jesús Amelia Peña y Bernardo López Ramos, con domicilio principal en la calle Posadas 2329, localidad de Ituzaingó, pcia. de Buenos Aires, con domicilio constituido en la calle Brasil 1730, 6to. Piso, Depto. "D", actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; asistido por su defensora la Dra. Valeria Anabella Guadagnino;

c) María Magdalena **GONZALEZ**, titular del D.N.I. N° 94.760.924, de nacionalidad paraguaya, nacida el 3 de julio de 1991, en Asunción, República del Paraguay, hija de María Elvira González Núñez, de estado civil soltera, con domicilio real en Aráoz de Lamadrid 1025, piso 1°, con habitación N° 2 de esta ciudad, con domicilio constituido ante la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el fuero, actualmente alojada en el Complejo Penitenciario Federal Ezeiza IV, asistida por su Defensora Pública Coadyuvante Dra. María Laura ALFANO;

d) Eleazar Antonio **LAMARCHE LUPERON**, alias "Elías", identificado con Cédula de la República Dominicana N° 04800783823, de nacionalidad dominicana, nacido el 17 de noviembre de 1953 en República Dominicana, hijo de Antonio Lamarche y Altagracia Luperon, de estado civil soltero, con domicilio real en Av. Córdoba 860, depto. 8 "B" de esta ciudad, y constituido en Montevideo 59, piso 3°, Departamento "A", de esta Ciudad, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por su letrado defensor Dr. Oscar Armando Senturión;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

e) Rosalía **ZABALA MEDINA**, alias “Germania”, titular del D.N.I. N° 19.424.846, de nacionalidad dominicana y argentina, nacida el 1° de octubre de 1972 en República Dominicana, hija de Gaspar Zabala y Jacoba Medina, de estado civil soltera, con domicilio real en Gorriti 3944 habitación “41” de esta Ciudad, y constituido en la calle Rosario 180, piso 8°, depto. “B” de esta Ciudad, juntamente con su abogado defensor, actualmente alojada en el Complejo Penitenciario Federal Ezeiza IV; asistida por el Dr. Javier TÁLAMO.

f) Werington de Jesús **MENDOZA BETANCES**, titular del D.N.I. N° 18.896.260, argentino naturalizado, nacido el 21 de octubre de 1976 en San Francisco de Macorís, República Dominicana, hijo de Juan de Jesús Mendoza y de Doris Betances Betances, de estado civil soltero, con domicilio real en Gorriti 3944, habitación “41” de esta Ciudad, y constituido en la calle Rosario 180, piso 8°, depto. “B” de esta Ciudad, juntamente con su abogado defensor, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por el Dr. Javier TÁLAMO;

g) Fausto Alberto del **ROSARIO GALVA**, titular del D.N.I. N° 95.135.232, de nacionalidad dominicana, nacido el 4 de agosto de 1989 en Santo Domingo, República Dominicana, hijo de Fausto Lorenzo Del Rosario Guerrero y de Ana Dominga Galva Hernández, de estado civil soltero, con domicilio real en Humberto 1° 1701, primer piso, depto. “C” de esta Ciudad, con domicilio constituido en la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el fuero, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por la Defensora Oficial la Dra. Patricia M. GARNERO;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

h) Rafael Francisco BAEZ BRITO (alias Tafirol, “Rafa” o “Zaire”), titular del D.N.I. N° 19.024.259, de nacionalidad dominicana, nacido el 1° de septiembre de 1989 en Santo Domingo, República Dominicana, hijo de Rafael Santiago Báez y de Barbina Brito Rosario, de estado civil soltero, con domicilio real en la calle Misionero José Beauvoir 474 de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, y constituido junto a su letrado defensor en la Avenida Belgrano 766, piso 4°, departamento “13”, de esta Ciudad, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto a su letrado defensor Dr. Fernando José BERDICHEVSKY;

i) José Gilberto RODRIGUEZ, titular del documento de la República de Colombia N° 10.111.198, de nacionalidad colombiana, nacido el 2 de marzo de 1963 en Colombia, hijo de María Emilse Rodríguez y José Anselmo Marulanda Valencia, de estado civil casado, con domicilio real en Pedro Suárez 1770, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en la sede de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el fuero, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto a su Defensora Oficial la Dra. Patricia M. GARNERO;

j) Elmer AGUIRRE VILLEGAS, titular del D.N.I. N° 95.400.049, de nacionalidad colombiana, nacido el 18 de marzo de 1973 en la ciudad de Pereyra, República de Colombia, hijo de Beatriz Inés Aguirre y de Hernán López, de estado civil soltero, con domicilio real en la calle Beltrán 987, de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, y constituido en la calle Rivadavia 1255, piso 1°, oficina 110 de CABA, junto con su abogado defensor, actualmente alojado en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por su letrado defensor Dr. Fabio Julio GALANTE;

k) Mario Alonso **FLORES AGUILAR** (alias “Ale” o “Mario”), identificado con documento peruano N° 40.975.822, de nacionalidad peruana, nacido el 19 de agosto de 1981 en la ciudad de Lima, República del Perú, hijo de Hipólito Mario Flores Huaman y de Noemí Roselda Aguilar Zabaleta, de estado civil casado, con domicilio real en la calle Bolívar 568, interior 10 de esta Ciudad, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1658, piso 3, oficina 25 de esta Ciudad, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por su defensora la Dra. Jessica Lisbet NEYRA VILLAFUERTE;

l) Luis Antonio **MESONES CRUZ** (alias “Pechito” o “Monje”), titular del D.N.I. N° 94.921.038, de nacionalidad peruana, nacido el 30 de mayo de 1976 en la ciudad de Lima, República del Perú, hijo de Antero Alberto y de Nicefora Justina Cruz, de estado civil soltero, con domicilio principal en la calle Chaco N° 1229, pasillo al fondo, de la localidad de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1424, piso 10 de esta Ciudad, juntamente con su abogado defensor, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por su letrado defensor el Dr. Diego Gastón SALVO;

m) Franklin Emilio **PAULINO**, titular del Pasaporte de República Dominicana N° SE2744380, de nacionalidad dominicana, nacido el 2 de julio de 1986 en San José de Ocoa, Santo Domingo, República Dominicana, hijo de Rosa Lourdes Paulino, de estado civil soltero, con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

domicilio real en la calle Pavón 1287, piso 2°, depto. “D” de esta Ciudad, y constituido en Brasil 1730, piso 6°, departamento “D” de esta Ciudad, oficina “303”, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal II Marcos Paz; asistido por la Dra. María Aurelia MUÑOZ;

n) Alexander Gerónimo **DIAZ** (alias “rulo” o “negro”), titular del D.N.I. N° 95.108.110, de nacionalidad dominicana, nacido el 22 de marzo de 1975 en Santo Domingo, República Dominicana, hijo de Ramón Gerónimo y de Aridia Díaz, de estado civil soltero, con domicilio real en Dinamarca 2100 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en la sede de la Defensoría Pública Oficial N° 2, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto a junto a su Defensora Oficial la Dra. Patricia M. GARNERO;

Intervienen también en el proceso la Sra. Fiscal General de Juicio Dra. Martha Inés BENAVENTE a cargo de la Fiscalía General Nro. 3 ante los Tribunal Orales del fuero.

RESULTA:

1. Que, a fs. 5.989, 6.105 y 6.111, la Sra. Fiscal General, Dra. Marta Inés BENAVENTE, acompañó las actas de juicio abreviado, suscriptas por la referida Magistrada del Ministerio Público Fiscal, en la que los imputados mencionados precedentemente admitieron su responsabilidad en los hechos de autos. Asimismo, manifestaron su conformidad con las calificaciones legales allí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

efectuadas y las penas fijadas por la representante del Ministerio Público.

2. Que, en atención a ello, se llevaron a cabo las respectivas audiencias con los imputados Christian Alejandro **ARANDA** (fs. 6.163), Franklin Emilio **PAULINO** (fs. 6.161), Juan Miguel **LÓPEZ PEÑA** (fs. 6.162), Francisco Rafael **BAEZ BRITO** (fs. 6.164), María Magdalena **GONZALEZ** (fs. 6.116), Eleazar Antonio **LAMARCHE LUPERON** (fs. 6.117), Rosalía **ZABALA MEDINA** (fs. 6.114), Werington de Jesús **MENDOZA BETANCES** (fs. 6.121), Fausto Alberto **DEL ROSARIO GALVA** (fs. 6.113), José Gilberto **RODRIGUEZ** (fs. 6.119), Alexander **GERONIMO DIAZ** (fs. 6.115) Elmer **AGUIRRE VILLEGAS** (fs. 6.118), Mario Alonso **FLORES AGUILAR** (fs. 6.120) y Luis Antonio **MESONES CRUZ** (fs. 6.122), a efectos de tomar conocimiento de visu de los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por el citado art. 431 bis, inciso 3ero. del CPP y a fs. 6.165 se llamaron autos para sentencia.

3. Que, el representante del Ministerio Público Fiscal a formulado diversos requerimientos de elevación a juicio los cuales obran a fojas 4.634/4.781 de las actuaciones nro. 2909, a fojas 194/247 de la causa 2.967 y a fojas 5.441/5.501 de la causa nro. 2987.

4. Que, del requerimiento de elevación a juicio de la causa nro. 2909 se le reprochó al imputado **Christian Alejandro ARANDA**, lo siguiente:

a) Haber intentado extraer del país 4.950 gramos netos de sustancia estupefaciente- clorhidrato de cocaína- que se hallaba oculta en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

interior de una pieza metálica cilíndrica, a través de la imposición – con fecha 30 de junio del 2015- de un Courier Internacional de la firma “UPS”, Guía Aérea N° H979 8430 486, con destino a la ciudad de Kowloon-Hong Kong-. El mismo fue retirado del domicilio sito en la calle Lima 1847/51 de esta Ciudad.

b) Haber intentado extraer del país 1.471,50 gramos netos de sustancia estupefaciente- clorhidrato de cocaína- oculta en el interior de una pieza metálica cilíndrica, a través de la imposición- con fecha 7 de septiembre del 2015- de un Courier Internacional de la firma “UPS”, Guía Aérea N° 980 6040 050, con destino a la ciudad de Kowloon Hong Kong, también dicho envío fue retirado de la calle Lima 1847/51 de esta Ciudad.

c) El intento de extraer del país 6.158 gramos netos de sustancia estupefaciente –clorhidrato de cocaína- oculta en el interior de tres (3) tubos cilíndricos, a través de la imposición de fecha 6 de abril del 2016, un envío internacional de la firma “DHL Express”, Guía Aérea N° 18811448015, con destino a la ciudad de Phnom Penh Toulkork-Cambodia. También dicho envío fue retirado de la calle Lima 1847/51 de esta Ciudad.

d) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada por el nombrado y por Alexander Gerónimo **DIAZ** (alias “ALEX” o “MANAOS”), Luis Antonio **MESONES CRUZ**, Fausto del **ROSARIO GALVA**, Rosalía **ZABALA MEDINA**(alias “GERMANIA”), Werington de Jesús **MENDOZA BETANCES**, Eleazar Antonio **LAMARCHE LUPERÓN**(alias “Elías”), Mario Alonso **FLORES AGUILAR**(alias “ALE” o “MARIO”); Rafael Francisco **BAEZ BRITO**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

(alias "Tafirol" o "Rafa"), Elmer **AGUIRRE VILLEGAS**, José Gilberto **RODRIGUEZ**, Franklin Emilio **PAULINO** y Juan Miguel **LOPEZ PENA**, con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

Asimismo de la causa 2967 se le imputó:

e) La tenencia ilegal de un revólver de acción doble, marca Webley s, serie n° 93242, calibre 455, con un (1) cartucho marca Kynoch 455.

5. Que, se le reprochó al imputado **Franklin Emilio PAULINO**, en la causa N° 2909, la presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita, conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente

6. Que, a **Juan Miguel LOPEZ PEÑA**, en la causa N° 2987, se le imputó la presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente

7. Que, a **Francisco Rafael BAEZ BRITO** le fueron imputados los siguientes hechos:

En la causa Nro. 2909

a) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

En la Causa N° 2967:

b) Lavado de activos, en grado de tentativa, en orden al dinero que les fuera secuestrado en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

en la calle Misionero José Beauvoir 474 de la localidad de Caleta Olivia.- Provincia de Santa Cruz, sumado a la constancias que dan cuenta de giros desde y hacia el exterior del territorio nacional, que poseerían un origen espurio producto de la comercialización de sustancia estupefaciente, presumiéndose que estaría destinado a ser introducido en el circuito financiero con la finalidad de darle una apariencia lícita.

c) La tenencia ilegal de una pistola semiautomática calibre 9 mm, Marca "FMHI-POWER" Industria Argentina, con su cargador, con un número de serie borrado y catorce municiones calibre 9 mm.

8. Que, a la imputada **María Magdalena GONZALEZ**, en la causa N° 2909 le fueron imputados los siguientes hechos:

a) Haber intentado extraer del país 4.950 gramos netos de sustancia estupefaciente- clorhidrato de cocaína- que se hallaba oculta en el interior de una pieza metálica cilíndrica, a través de la imposición – con fecha 30 de junio del 2015- de un Courier Internacional de la firma "UPS", Guía Aérea N° H979 8430 486, con destino a la ciudad de Kowloon-Hong Kong-. El mismo fue retirado del domicilio sito en la calle Lima 1847/51 de esta Ciudad.

b) Haber intentado extraer del país 1.471,50 gramos netos de sustancia estupefaciente- clorhidrato de cocaína- oculta en el interior de una pieza metálica cilíndrica, a través de la imposición- con fecha 7 de septiembre del 2015- de un Courier Internacional de la firma "UPS", Guía Aérea N° 980 6040 050, con destino a la ciudad de Kowloon Hong Kong, también dicho envío fue retirado de la calle Lima 1847/51 de esta Ciudad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

9.- Que según surge del requerimiento de elevación a juicio de la causa N° 2909 al imputado **Alexander Gerónimo DIAZ;** se le reprocha la presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente

10. Que, en relación al imputado **Luis Antonio MESONES CRUZ,** se le reprochan los siguientes hechos:

En la causa 2909:

a) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

b) La tenencia con fines de comercialización de la cantidad de 695 (seiscientos noventa y cinco) gramos de cocaína, sustancia que fue secuestrada en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento en el domicilio sito en Chaco N° 1229, pasillo al fondo de la localidad de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires

En la causa 2967:

c) Lavado de activos, en grado de tentativa, en orden al dinero que les fuera secuestrado en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento, Pesos Sesenta y dos mil trescientos (\$ 62.300) y Dólares Estadounidenses Cinco mil Setecientos (U\$S 5.700.-) sumado a las constancias que dan cuenta de giros hacia el exterior del territorio nacional, que poseerían un origen espurio producto de la comercialización de sustancia estupefaciente, presumiéndose que estaría destinado a ser introducido en el circuito financiero con la finalidad de darle una apariencia lícita.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

11. Que, a **Fausto del ROSARIO GALVA**, en la causa 2909 se le imputa la presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

12. Que, según surge del requerimiento de elevación a juicio de la causa 2909, se le imputan a **Rosalía ZAVALA MEDINA**, los siguientes hechos:

a) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

b) La tenencia con fines de comercialización de la cantidad de 21.262,40 gramos (veintiún mil doscientos sesenta y dos con cuarenta centésimos) de clorhidrato de cocaína y de 4.726 (cuatro mil setecientos veinte seis) pastillas de metanfetamina, todo lo cual fue secuestrado en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento de su vivienda sita en la calle Gorriti 3944, habitación "41" de esta Ciudad.

c) El delito de lavado de activos en grado de tentativa, en orden al dinero que le fuera secuestrado en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento del domicilio mencionado en el punto b) del párrafo anterior, sumado a las constancias que dan cuenta de giros desde y hacia el exterior del territorio nacional, que poseerían un origen espurio producto de la comercialización de sustancia estupefaciente, presumiéndose que estaría destinado a ser introducido en el circuito financiero con la finalidad de darle una apariencia legítima.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

13. Que, del requerimiento de elevación a juicio de la causa N° 2909 se le reprocha al imputado **Werington de Jesús MENDOZA BETANCES,** los siguientes hechos:

a) la presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

b) La tenencia con fines de comercialización de la cantidad de 21.262,40 (veintiún mil doscientos sesenta y dos gramos con cuarenta centésimos) de clorhidrato de cocaína y de 4.726 (cuatro mil setecientos veinte seis) pastillas de metanfetamina, todo lo cual fue secuestrado en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento de su vivienda sita en la calle Gorriti 3944, habitación "41" de esta Ciudad.

c) El delito de lavado de activos en grado de tentativa, en orden al dinero que le fuera secuestrado en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento del domicilio mencionado en el punto b) del párrafo anterior, sumado a las constancias que dan cuenta de giros desde y hacia el exterior del territorio nacional, que poseerían un origen espurio producto de la comercialización de sustancia estupefaciente, presumiéndose que estaría destinado a ser introducido en el circuito financiero con la finalidad de darle una apariencia legítima

14. Que, al imputado **Eleazar Antonio LAMARCHE LUPERÓN,** se le reprochan los siguientes hechos:

En la causa 2909

a) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

En la causa 2967

b) La tenencia ilegal de una (1) pistola marca BERSA, Modelo BP9CC, Serie N° D50044, con un (1) cargador y un (1) estuche de color rojo, el cual contenía en su interior nueve (09) municiones marca Luger 9MM.

c) El lavado de activos, en grado de tentativa, en orden al dinero que le fuera secuestrado en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento de la Avenida Córdoba 860, piso 2do., departamento "8B", de esta Ciudad. De la suma de € 650 (Euros seiscientos cincuenta) y U\$S 8.480 (Dólares estadounidenses Ocho mil cuatrocientos ochenta) y \$ 15.977 (Pesos Argentinos Quince mil novecientos setenta y siete), sumado a las constancias que dan cuenta los giros desde y hacia el exterior del territorio nacional, que poseerían un origen espurio producto de la comercialización de sustancia estupefaciente, presumiéndose que estaría destinado a ser introducido en el circuito financiero con la finalidad de una apariencia lícita.

15. Que, según surge de los requerimientos de elevación a juicio de **Mario Alonso FLORES AGUILAR**, se le imputa lo siguiente:

Respecto a la causa 2909

a) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

De la causa 2967

b) El delito de lavado de activos en grado de tentativa, en orden al dinero que les fuera secuestrado en la oportunidad de llevarse a cabo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

el allanamiento de la calle Bolivar 568 de esta Ciudad que consiste en la suma de \$ 45.000 (Pesos Argentinos Cuarenta y cinco mil), U\$S 213 (Dólares estadounidenses doscientos trece), que poseerían origen espurio producto de la comercialización de sustancia estupefaciente, presumiéndose que estaría destinado a ser introducido en el circuito financiero con la finalidad de darle una apariencia legítima.

16. Que, se le reprocha al imputado **Elmer AGUIRRE VILLEGAS,** los siguientes hechos:

Respecto a la causa 2909

a) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

En relación a la causa 2967

b) La tenencia ilegal de un arma de fuego marca Beretta, modelo PX4 Storm con número de serie px9165g, con su cargador colocado, el cual contenía 10 (diez) cartuchos calibre 9 x 19 milímetros.

17. Que se le reprocha a **José Gilberto RODRIGUEZ,** en la causa nro. 2909, los siguientes hechos:

a) La presunta intervención en calidad de miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente.

b) la tenencia con fines de comercialización de cuatrocientos cincuenta y dos con ocho centésimos gramos de cocaína habida en cuatro envoltorios, y de dos mil novecientos ochenta y un gramos (2.981) gramos de cocaína acondicionada en el interior de dos marcos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

metálicos, todo ello secuestrado en el domicilio sito en Av. Pedro Suarez 1770, Dto. 4 de la localidad bonaerense de Montegrande en oportunidad del allanamiento llevado a cabo en dicha vivienda.

Y CONSIDERANDO:

I. Pruebas reunidas en la instrucción.

18. Que en virtud de lo normado por el art. 431 bis inc. 5to. del CPP, la presente sentencia se fundará en las pruebas colectadas en la etapa instructoria -en virtud del análisis de los hechos en los respectivos requerimientos de elevación a juicio y la documentación obrante en Secretaría- y en la admisión de responsabilidad prestada por los imputados en los acuerdos ya mencionados, respecto a la existencia de los hechos, sus participaciones en los mismos y las calificaciones legales propiciadas por la representante del Ministerio Público Fiscal en los acuerdos obrantes a fojas 5.987/5.988, 6.103/6.104, 6.106/6.107 y 6.108/6.110.

II. Conducta atribuible y calificación legal

19. Que el imputado **Christian Alejandro ARANDA**, deberá responder por los hechos descriptos en el punto 4) de la presente, en relación a los consignados como a), b) y c) que importaron la tentativa de contrabando de exportación de sustancia estupefaciente, los cuales encuentran adecuación típica en las previsiones de los arts. 864 inc. d) y 866 segundo párrafo, en función de los artículos 871 y 872 del Código Aduanero y art. 45 del C.P, los hechos a) y b) en calidad de coautor y el c) de autor. Asimismo con relación al hecho descrito en el punto d) se subsumió en el tipo penal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor y por último el hecho descrito como e) encuentra adecuación típica en las previsiones del art. 189 bis, inc. 2, apartado 2 del Código Penal en calidad de autor, los hechos concurren de manera real (art. 55 CP). Asimismo la sustancia secuestrada conforme el Decreto 722/91 y sus modificaciones se trata de un estupefaciente (art. 77 regla 7ma. Del CP)

20. El imputado **Franklin Emilio PAULINO**, deberá responder por el hecho descrito en el punto 5), él cual encuentra adecuación en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc, "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del CP). Respeto al delito de asociación ilícita, se remite a los argumentos dados en el respectivo requerimiento de elevación a juicio.

21.- Que, en relación al imputado **Juan Miguel LOPEZ PEÑA**, deberá responder por el hecho descrito en el punto 6) él cual encuentra adecuación en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc, "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del CP). Respeto al delito de asociación ilícita, se remite a los argumentos dados en el respectivo requerimiento de elevación a juicio.

22. Que, en cuanto al imputado **Francisco Rafael BAEZ BRITO**, deberá responder por el hecho cuya comisión le fuera atribuido en el punto 7) inc. a) subsumiéndose en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

disposiciones del art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor(art. 45 del C.P.). En relación al hecho descripto como b) encuentra adecuación típica en lo previsto en el art. 303, inciso 4) del C.P. en calidad de coautor (art. 45 CP) y respecto al hecho descripto como c), él mismo encuentra adecuación típica en las previsiones de los arts. 189 bis , inc. 2, apartado 2 del C.P, inc. 4) del mismo texto legal en calidad de autor (art. 45 CP), los sucesos endilgados concurren de manera real entre sí (art. 55 CP).

23. En cuanto a la imputada **María Magdalena GONZALEZ**, la misma deberá responder por los hechos mencionados como a) y b) del punto 8), que importaron la tentativa de contrabando de exportación de sustancia estupefaciente, encontrando los mismos adecuación típica en las previsiones de los arts. 864 inc. d) y 866 segundo párrafo, en función de los arts. 871 y 872 del Código Aduanero y art. 45 del C.P. en calidad de coautora, los hechos concurren de manera real (art. 55 CP). La sustancia secuestrada, conforme el Dto. 722/91 y sus modificaciones, se trata de estupefaciente (art. 77 regla 7ma. Del CP)

24. Que, respecto al imputado **Alexander Gerónimo DIAZ**; deberá responder por el hecho que se le imputa, descripto en el punto 9), él cual se subsume en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.). Respecto al delito de asociación ilícita, se remite a los argumentos dados en el respectivo requerimiento de elevación a juicio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

25. Que, Luis Antonio MESONES CRUZ, deberá responder por los hechos descritos en el punto 10), en cuanto al hecho a) él mismo encuentra adecuación típica en el art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.), en relación al hecho b) se califica en las previsiones del art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737 en calidad de autor (art. 45 del CP), y por último respecto al hecho c) encuentra adecuación típica en el art. 303 inc. 4) del Código Penal, en grado de tentativa, en calidad de coautor (art. 45 del CP), los hechos concurren de manera real (art. 55 CP) La sustancia secuestrada, conforme el Dto. 722/91 y sus modificaciones, se trata de estupefaciente (art. 77 regla 7ma. Del CP)

26. Que, Fausto del ROSARIO GALVA, deberá responder por el hecho descrito en el punto 11) subsumiéndose él mismo en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.)

27. Que, Rosalía ZAVALA MEDINA, deberá responder por los hechos descritos en el punto 12), respecto al a), se subsume en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautora (art. 45 del C.P.) y en relación al descrito como b) halla encuadre legal en las previsiones del art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautora (art. 45 del CP) y el hecho c) encuentra adecuación típica en las previsiones del art. 303 inc. 4) del CP, en grado de tentativa, en calidad de coautor (art. 45





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

CP), los hechos concurren de manera real (art. 55 CP). La sustancia secuestrada, conforme el Dto. 722/91 y sus modificaciones, se trata de estupefaciente (art. 77 regla 7ma. Del CP)

28. Que, Werington de Jesús MENDOZA BETANCES, deberá responder por los hechos descritos en el punto 13); en relación al descrito como a), el cual se subsume en el tipo penal de los arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.) y el referenciado como b) se encuadra en las previsiones del art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del CP), y el hecho c) encuentra adecuación típica en las previsiones del art. 303 inc. 4) del CP, en grado de tentativa, en calidad de coautor (art. 45 CP), los hechos concurren de manera real (art. 55 CP). La sustancia secuestrada, conforme el Dto. 722/91 y sus modificaciones, se trata de estupefaciente (art. 77 regla 7ma. Del CP)

29. Que, Eleazar Antonio LAMARCHE LUPERÓN, deberá responder por los hechos descritos en el punto 14), respecto al desarrollado como a) él mismo se subsume en el tipo penal de los arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.), en relación a los hechos descritos como b) y c) encuentran adecuación típica en las previsiones de los art. 189 bis, inc. 2 apartado 2 del Código Penal y 303 inc. 4) del mismo texto legal, en grado de tentativa, respecto al primero en calidad de autor y al segundo de coautor, en concurso real (art. 55 CP)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

30. Que, **Mario Alonso FLORES AGUILAR,** deberá responder por los hechos descriptos en el punto 15) en relación a la causa 2909 él mismo se subsume en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.) y en relación al hecho de la causa 2967, el mismo encuentra adecuación típica en las previsiones del art. 303 inciso 4) del mismo texto legal, en grado de tentativa, en calidad de coautor. (art. 45 CP).

31. Que, **Elmer AGUIRRE VILLEGAS,** deberá responder por los hechos descriptos en el punto 16) en relación a la causa 2909, él mismo se subsume en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.) y en relación a los hechos de la causa 2967 los mismos encuadran en lo previsto en el art. 189 bis inc. 2, apartado 2 del C.P., en calidad de autor (art. 45 C.P.).

32. Que, **José Gilberto RODRIGUEZ,** deberá responder por los hechos descritos en el punto 17), en relación al hecho a) se subsume el mismo en el tipo penal del art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de coautor (art. 45 del C.P.) y respecto al b) en las previsiones del art. 5 "c" de la Ley 23.737, en calidad de autor (art. 45 CP), en concurso real.

33. Que, por otra parte, no median en el caso causales de justificación o inculpabilidad en orden a imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

34. Sentado ello se sostiene que, las calificaciones legales propiciadas por la representante del Ministerio Público Fiscal en los acuerdos referidos encuentran fundamentación suficiente. Por ello, habrá de receptarse tales calificaciones, por tratarse de un acuerdo de juicio abreviado (art. 431 bis CPPN). Sin perjuicio de ello, y en orden a la opinión personal, subsiste la potestad del suscripto para introducir las modificaciones que estimare pertinentes en el amplio marco de las audiencias de debate oral y público.

III. Las penas del caso

35. De conformidad con lo normado por el art. 431 bis punto 5 del CPPN, y toda vez que necesariamente han sido tenidas en cuenta por la Sra. Fiscal General las circunstancias agravantes y atenuantes del caso de los arts. 40 y 41 del CP para formular los acuerdos aludidos, cabe imponer a los imputados las penas allí fijadas. En atención a ello se impondrán a:

1) **Christian Alejandro ARANDA: CINCO (5) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo**, más las inhabilitaciones previstas en el punto 1, incisos d), e), f) y h) del Código y en el art. 12 del CP, más la multa prevista en el art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, la que se estima suficiente en PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) más el pago de las costas del proceso, tomando como agravantes la entidad de los delitos por los cuales fue encontrado culpable, la cantidad de estupefaciente del caso, la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

2) **Franklin Emilio PAULINO CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**; más la multa prevista en el art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, la que se estima suficiente en PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-); más la inhabilitación prevista en el art. 12 del C.P y el pago de las costas del juicio, tomando como agravantes la entidad del delito cometido y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita y como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

3) **Juan Miguel LOPEZ PEÑA: CUATRO (4) AÑOS Y CUATRO (4) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**, más la multa prevista en el art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, la que se estima suficiente en PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la inhabilitación del art. 12 del CP y el pago de las costas del juicio, tomando como agravantes la entidad del delito por el cual fue encontrado culpable y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita y como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

4) **Francisco Rafael BAEZ BRITO: CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**, más la multa prevista en el art. 5 in. c) de la Ley 23.737, la que se estima suficiente en PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el decomiso del dinero secuestrado, la inhabilitación del art. 12 del CP y el pago de las costas del juicio, loa hechos endilgados concurren en concurso real (art. 55 CP), tomando como agravantes la entidad de los delitos cometidos por los cuales fue encontrado culpable y la posibilidad de ganarse el sustento mediante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

una actividad lícita y como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

5) **María Magdalena GONZALEZ: CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**, y las inhabilitaciones previstas en el art. 876 punto 1, incs. d), e), f) y h) del Código Aduanero) y la prevista en el art. 12 del CP y el pago de las costas del tomando como agravantes la entidad de los delitos de los cuales fue encontrada culpable y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

6) **Eleazar Antonio LAMARCHE LUPERON: CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**, más la inhabilitación prevista en el art. 12 del C.P., más el decomiso del dinero secuestrado en autos en función del art. 23 del CP.; más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad de los delitos cometidos y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

7) **Rosalía ZABALA MEDINA: CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**, más la inhabilitación prevista en el art. 12 del CP, más el decomiso del dinero secuestrado en autos en función del art. 23 del CP.; más la multa prevista en el art





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad del delito y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

8) Werington de Jesús MENDOZA BETANCES, CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, más la inhabilitación prevista en el art. 12 del CP, más el decomiso del dinero secuestrado en autos en función del art. 23 del CP.; más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad del delito y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

9) Luis Antonio MESONES CRUZ: CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, más la inhabilitación prevista en el art. 12 del CP, más el decomiso del dinero secuestrado en autos en función del art. 23 del CP.; más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad del delito y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

10) **Mario Alonso FLORES AGUILAR: CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**, más la inhabilitación prevista en el art. 12 del CP, más el decomiso del dinero secuestrado en autos en función del art. 23 del CP.; más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad del delito.y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

11) **José Gilberto RODRIGUEZ: CUATRO (4) AÑOS y TRES (3) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**, más la inhabilitación prevista en el art. 12 del CP., más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad del delito.y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

12) **Fausto Alberto DEL ROSARIO GALVA: CUATRO (4) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo**, más la inhabilitación prevista en el art. 12 del CP, más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso., tomando también como agravante la entidad del delito.y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

13) **Alexander GERÓNIMO DIAZ: CUATRO (4) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo**, más la inhabilitación del art. 12 del CP, más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad del delito y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

14) **Elmer AGUIRRE VILLEGAS: CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES** de prisión de cumplimiento efectivo, más la inhabilitación del art. 12 del CP, más la multa prevista en el art 5 inc. c) de la Ley 23.737 de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), más el pago de las costas del proceso, tomando también como agravante la entidad del delito y la posibilidad de ganarse el sustento mediante una actividad lícita; como atenuantes la falta de antecedentes del nombrado y la normal impresión recibida al momento de conocerlo personalmente.

Asimismo, respecto a la imposición de la inhabilitación del art. 12 del CP a la totalidad de los imputados a pesar que no fue pactada por las partes, atento su carácter obligatorio, es indisponible por las partes, sin perjuicio de resultar una pena accesoria a la condena conformada.

IV. Otras cuestiones

a) Dinero Secuestrado

36. Respecto al dinero secuestrado a Eleazar Antonio LAMARCHE LUPERON, que conforme surge del acta de allanamiento realizado en el domicilio de la Avenida Córdoba 860, piso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

2do., departamento "8B", de esta Ciudad, se secuestró la suma de Pesos Argentinos Quince mil novecientos setenta y siete (\$ 15.977), Dólares Estadounidenses Ocho mil cuatrocientos ochenta (U\$S 8.480.-) y Euros Seiscientos cincuenta (€ 650). Asimismo, más allá de su acierto o de su error, el juez a cargo de la instrucción resolvió en fecha 15 de junio de 2017 hacer entrega de la suma de Pesos Argentino Dos mil (\$ 2.000), por lo cual se estará a lo allí dispuesto.

37. Que, respecto al dinero secuestrado en poder de Rosalía ZABALA MEDINA y Werington de Jesús MENDOZA BETANCES, con motivo del allanamiento realizado a su domicilio sito en la calle Gorriti 3944, habitación 41, de esta Ciudad, la cual obra a fojas 2.262/2.272, le fue secuestrada la suma de Pesos Argentinos Treinta y un mil ochocientos quince (\$ 31.815), Dólares Estadounidenses setecientos setenta y siete (U\$S 777), Euros Cien (€ 100), Pesos Dominicanos Cinco mil quinientos (RE\$ 5.500) y Pesos Mexicanos Cincuenta (\$ 50), Dólares Australianos (AUD 50).

38. Que, en relación al dinero secuestrado al imputado Luis Antonio MESONES CRUZ, con motivo del allanamiento producido en la calle Chaco 1229 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, cuya acta obra a fojas 2099/2104, en ese acto se secuestró la suma de Pesos Argentinos sesenta y dos mil trescientos (\$ 62.300.-) y Dólares Estadounidenses Cinco mil setecientos (U\$S 5.700.-).

39. Que, respecto al dinero secuestrado a Francisco Rafael BAEZ BRITO, con motivo del allanamiento efectuado en el domicilio sito en la calle Misionero José Beauvoir 474 de la localidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

de Caleta Olivia.- Provincia de Santa Cruz, se ha secuestrado la suma de Pesos Argentinos Ochenta y siete mil quinientos (\$ 87.500.-) y Dólares Estadounidenses Treinta (U\$S 30.-), el acta correspondiente obra a fojas 2.556/2.564.

40. Que, en cuanto al dinero secuestrado a Mario Alonso FLORES AGUILAR, del allanamiento realizado en la calle Bolivar 568 de esta Ciudad, cuya acta obra a fojas 2152/2157, se secuestró la suma de Pesos Argentinos Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000), Dólares Estadounidenses doscientos trece (U\$S 213.-), y Soles Peruanos Cien (PEN 100).

41. Que, en relación al dinero secuestrado al imputado Christian Alejandro ARANDA, del acta de allanamiento obrante a fojas 2130/2135 correspondiente al domicilio de la Avenida Juan de Garay 1271, habitación 302 de esta Ciudad, acta de apertura a fojas 2334, se secuestró la cantidad de Pesos Argentinos Novecientos Treinta (\$ 930.-) y Reales veintiseis (R\$ 26), Dólares Estadounidenses Noventa y tres (U\$S 93.-) y Euros veinte (€ 20). Asimismo se deja constancia que obra un incidente de devolución de dinero mediante el cual fue devuelta la totalidad de los Pesos Argentinos novecientos treinta (\$ 930.-), ya que, más allá de su error o acierto, el juez a cargo de la instrucción resolvió en fecha 15 de junio de 2017 resolvió hacer entrega de dicha suma.

42. Que, en relación al dinero secuestrado a Franklin Emilio PAULINO, del acta de efectos de valor que obra a fojas 2.931, surge que se secuestró la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos uno (U\$S 201.-) y Pesos Argentinos Setecientos (\$ 700.-).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

43. Que, respecto al dinero secuestrado a Alexander

Gerónimo DIAZ, al momento de efectuarse la detención del nombrado se procedió al secuestro de la suma de Pesos Argentinos Ocho mil novecientos (\$ 8.900) según surge de fojas 3630/32.

44. Que, por último respecto al dinero secuestrado a

Elmer AGUIRRE VILLEGAS, al efectuarse el allanamiento al domicilio sito en la calle Pedro Suárez 987 de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, actas de fojas 2.032/37 y 2320, surge que se secuestró la suma de Pesos Argentinos Doce mil ciento cincuenta (S 12.150.-).

45. Con motivo de la condena a aplicar a los nombrados, el Tribunal se encuentra legitimado procesalmente para decidir el destino del dinero secuestrado (art. 23 del CP), en relación a ello, de los acuerdos de juicio abreviado suscriptos surge que la Señora Fiscal General ha solicitado el decomiso del dinero secuestrado respecto a los imputados Eleazar Antonio **LAMARCHE LUPERON**, Rosalía **ZABALA MEDINA**, Werington de Jesús **MENDOZA BETANCES**, Luis Antonio **MESONES CRUZ**, Francisco Rafael **BAEZ BRITO** y Mario Alonso **FLORES AGUILAR**, no habiéndose expedido respecto a las sumas dinero correspondientes a los imputados Christian Alejandro **ARANDA**, Franklin Emilio **PAULINO**, Elmer **AGUIRRE VILLEGAS** y Alexander Gerónimo **DIAZ**, no siendo esto óbice a la decisión del dinero pues el citado art. 23 del CP impone al Tribunal como deber y no como facultad resolver sobre tal cuestión.

46. Sentado ello, se procederá al decomiso de la totalidad de las sumas secuestradas a los imputados mencionados en el punto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

anterior previa deducción de las sumas cuya entrega fuera ordenada por el juez de instrucción, en el caso que corresponda; las sumas de dinero deberán ser depositadas en las cuentas que a tales efectos tiene abierta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para ello deberá procederse a la conversión de la moneda extranjera a pesos argentinos, con excepción de los dólares estadounidenses y satisfacción de los gastos de custodia.

b) La Sustancia estupefaciente secuestrada

47. Que, respecto a la sustancia estupefaciente secuestrada deberá procederse, de conformidad lo dispuesto en el art. 30 de la ley 23.737, a la destrucción de su totalidad, previa extracción de muestras.

c) Armas secuestradas.

48. Que, en relación a las armas y municiones secuestradas a los imputados **Christian Alejandro ARANDA, Francisco Rafael BAEZ BRITOS, Eleazar Antonio LAMARCHE LUPERÓN y Elmer AGUIRRE VILLEGAS**, mencionadas en la descripción de hechos y de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, N° 20.429, se procederá a su decomiso y se pondrá a disposición del Registro Nacional de Armas en los términos de los arts. 144 y 70 del decreto reglamentario de la referida ley.

d)Respecto a regulación de los honorarios de los letrados defensores

49. Que, se suspenderá la regulación de los honorarios profesionales de los letrados defensores intervinientes en autos hasta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

tanto acompañen sus claves únicas de identificación tributaria (CUIT) acrediten sus calidades frente al impuesto al valor agregado (IVA).

Por todo ello, arts. 398 y 431 bis del CPP, el Tribunal ;

RESUELVE:

1.- CONDENAR a Christian Alejandro ARANDA, cuyos demás datos personales obran en autos, por su intervención como coautor y autor del delito de contrabando de exportación de sustancia estupefaciente en grado de tentativa arts. 864 inc. d) y 866 segundo párrafo, en función de los arts. 871 y 872 del C.A. y art. 45 del C.P., como coautor en calidad de miembro de una asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (art. 210, primer párrafo del C.P., en concurso ideal –art. 54 CP- con las disposiciones del art. 5, inc. “c” de la Ley 23.737, art. 45 CP) y como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego (art. 189 bis, inc 2, apartado 2 del Código Penal), todo ello en concurso real (art. 55 CP), en orden a los hechos referidos en el capítulo respectivo de la presente, a sufrir las siguientes penas:

- a) **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo;
- b) **PÉRDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876, apartado 1 inc. d) del CA);
- c) **INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO** para el ejercicio del comercio (art. 876 apartado 1 inc. e) del CA);
- d) **INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad (art. 876 apartado 1 inc. f) del CA);





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

e) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA de DIEZ (10) AÑOS** para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876 apartado 1 inc h) del CA).

f) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)

g) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);

h) Pago de las costas del juicio.

2.- CONDENAR a Franklin Emilio PAULINO, cuyos demás datos personales obran en autos, como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), en orden al hecho referido en el capítulo respectivo de la presente, a sufrir las siguientes penas:

a) **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION** de cumplimiento efectivo;

b) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);

c) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)

d) Pago de las costas del juicio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

3.- CONDENAR a Juan Miguel LOPEZ PEÑA, cuyos

demás datos personales obran en autos, como miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícita dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente, en calidad de coautor (art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), todo ello en orden a los hechos referidos en el capítulo respectivo de la presente, a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE PRISION** de cumplimiento efectivo;
- b) **MULTA** de Pesos **DOS MIL** (\$ 2.000.-);
- c) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)
- d) Pago de las costas del juicio.

4.- CONDENAR a María Magdalena GONZALEZ, cuyos

demás datos personales obran en autos, por su intervención como coautora del delito de contrabando de exportación de sustancia estupefaciente en grado de tentativa (arts. 864 inc. d) y 866 segundo párrafo, en función de los arts. 871 y 872 del C.A. y art. 45 del C.P, los hechos concurren en concurso real (art. 55 CP), a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION** de cumplimiento efectivo;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

- b) **PÉRDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876, apartado 1 inc. d) del CA);
- c) **INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO** para el ejercicio del comercio (art. 876 apartado 1 inc. e) del CA);
- d) **INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad (art. 876 apartado 1 inc. f) del CA);
- e) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA de NUEVE (9) AÑOS** para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876 apartado 1 inc h) del CA).
- f) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)
- g) Pago de las costas del juicio.

5.- CONDENAR a Eleazar Antonio LAMARCHE LUPERON, cuyos demás datos personales obran en autos, como miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícita dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente, en calidad de coautor (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones y como coautor del delito de lavado de activos, en grado de tentativa, los hechos concurren en concurso real, (arts 189 bis, inc. 2, apartado 2 del Código Penal, y 303 inc. 4), 45 y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

55 del mismo texto legal), todo ello en orden a los hechos referidos en el capítulo respectivo de la presente, a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo;
- b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)
- c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);
- d) Pago de las costas del juicio.

6.- CONDENAR a Rosalía ZABALA MEDINA, cuyas demás condiciones personales obran en la causa, como miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícita dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente, en calidad de coautor (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 CP), como coautora en la tenencia con fines de comercialización de sustancia estupefaciente (art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737) y del delito de lavado de activos, en grado de tentativa (art. art. 303, inciso 4 y art. 45 CP), los hechos concurren de manera real (art. 55 CP), a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN** de cumplimiento efectivo;
- b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)

- c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);
- d) Pago de las costas del juicio.

7.- CONDENAR a Werington de Jesús MENDOZA BETANCES, cuyas demás condiciones personales obran en la causa, como miembro de una asociación ilícita conformada con el objeto de desplegar actividades ilícita dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente, en calidad de coautor (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), como coautor en la tenencia con fines de comercialización de sustancia estupefaciente (art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737) y del delito de lavado de activos, en grado de tentativa (art. art. 303, inciso 4 y art. 45 CP), los hechos concurren de manera real (art. 55 CP), a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo;**
- b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)
- c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);
- d) Pago de las costas del juicio.

8.- CONDENAR a Fausto Alberto DEL ROSARIO GALVA, cuya demás condiciones personales obran en la causa, como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), en orden al hecho referido en el capítulo respectivo de la presente, a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo;**
- b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)
- c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);
- d) Pago de las costas del juicio.

9.- CONDENAR a José Gilberto RODRIGUEZ, cuyos demás datos personales obrantes en autos, por su intervención como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737) y como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inciso "c" de la Ley 23.737), los hechos concurren de manera real (art. 55 CP), en orden a los hechos descriptos en el capítulo correspondiente, a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y TRES (3) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo;**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)

c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);

d) Pago de las costas del juicio.

10.- CONDENAR a Alexander Gerónimo DIAZ, cuyos demás datos personales obran en autos, por su intervención como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal –art. 54 CP- con las disposiciones del art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737), en orden al hecho descrito en el capítulo correspondiente, a sufrir las siguientes penas:

a) **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo;**

b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)

c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);

d) Pago de las costas del juicio.

11.- CONDENAR a Elmer AGUIRRE VILLEGAS, cuyos demás datos personales obran en el presente encabezado, por su intervención como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (arts. 210, primer párrafo del Código Penal,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

en concurso ideal-art. 54 CP- con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737) y como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego (art- 189 bis,inc. 2, apartado 2 del Código Penal, en orden a los hechos descritos en el capítulo correspondiente, a sufrir las siguientes:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo;**
- b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)
- c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);
- d) Pago de las costas del juicio

12.- CONDENAR a Mario Alonso FLORES AGUILAR, cuyos demás datos personales obran en la presente causa, por su intervención como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737) y como coautor del delito de lavado de activos, en grado de tentativa (art. art. 303, inciso 4 y art. 45 CP), en orden a los hechos descritos en el capítulo respectivo, a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo;**
- b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)

c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);

d) Pago de las costas del juicio

13.- CONDENAR a Luis Antonio MESONES CRUZ, cuyos demás datos personales obran en el presente encabezado, como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (arts. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inciso "c" de la Ley 23.737), y como coautor del delito de lavado de activos, en grado de tentativa (art. 303 inc. 4) del y art. 45 CP), los hechos concurren de manera real (art. 55 CP), a sufrir las siguientes penas:

a) **CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo;**

b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)

c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);

d) Pago de las costas del juicio.

14.- CONDENAR a Francisco Rafael BAEZ BRITO, cuyos demás datos personales obran en la causa, como coautor del delito de asociación ilícita con el objeto de desplegar actividades





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

ilícitas dirigidas a la comercialización de sustancia estupefaciente (art. 210, primer párrafo del Código Penal, en concurso ideal con las disposiciones del art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737 y como autor de tenencia ilegal de armas y munición y en calidad de coautor respecto del delito de lavado de activos en grado de tentativa, (arts. 189 bis, inc. 2, apartado 2 del CP y 303 inc 4) del mismo texto legal), todo ello en concurso real (art. 55 CP), a sufrir las siguientes penas:

- a) **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo**
- b) **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal)
- c) **MULTA** de Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-);
- d) Pago de las costas del juicio

15.- DECOMISAR las sumas de dinero secuestradas en poder de los imputados Eleazar Antonio **LAMARCHE LUPERON**, Rosalía **ZABALA MEDINA**, Werington de Jesús **MENDOZA BETANCES**, Luis Antonio **MESONES CRUZ**, Francisco Rafael **BAEZ BRITO**, Mario Alonso **FLORES AGUILAR**, Christian Alejandro **ARANDA**, Franklin Emilio **PAULINO**, Elmer **AGUIRRE VILLEGAS** y Alexander Gerónimo **DIAZ** y **TRANSFERIR** las mismas a las cuentas abiertas a tales efectos a nombre de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Todo ello, previa conversión a pesos argentinos de la moneda extranjera con excepción de los dólares estadounidenses y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

satisfacción de los gastos de custodia bancaria generados en las presentes actuaciones en caso de corresponder.

16. DECOMISAR las armas y municiones secuestradas a Christian Alejandro ARANDA, Francisco Rafael BAEZ BRITOS, Eleazar Antonio LAMARCHE LUPERÓN y Elmer AGUIRRE VILLEGAS y ponerlas a disposición del Registro Nacional de Armas en los términos de los arts. 144 y 70 del decreto reglamentario de la ley 20.429.

17. SUSPENDER la regulación de honorarios de los letrados defensores intervinientes hasta tanto acompañen sus claves únicas de identificación tributaria (CUIT) y acrediten sus calidades frente al impuesto al valor agregado (IVA).

18. DESTRUIR la droga secuestrada de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la ley 23.737, previa extracción de muestras.

19. ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo de la pena de prisión impuesta fijándose la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPP).

Regístrese y notifíquese.- Oportunamente, fórmese legajo de ejecución, acumúlense los incidentes reservados en Secretaría y ARCHIVESE.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 308/2016/TO1

Fecha de firma: 28/03/2019
Alta en sistema: 05/04/2019
Firmado por: CESAR OSIRIS LEMOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIA ALEJANDRA SMITH, SECRETARIA DE CÁMARA



#30604722#230608559#20190401154010901